



Lima,

INFORME TECNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre el otorgamiento de la licencia de año sabático para el personal médico cirujano
b) Sobre el goce del descanso vacacional y el periodo de licencia con goce de remuneraciones

Referencia : Carta s/n con Registro N° 44227-2024

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, una ciudadana consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR si corresponde vacaciones en el año sabático del médico.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto, no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 77HTQSS



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sobre el otorgamiento de la licencia de año sabático para el personal médico cirujano

- 2.4 Respecto al año sabático para el personal médico cirujano, SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse en el Informe Técnico N° 1713-2018-SERVIR/GPGSC¹ (disponible en www.gob.pe/servir) señalando lo siguiente:

"(...)

2.6 (...) los médicos cirujanos tienen una ley [Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, artículo 21] y reglamento de trabajo propio [Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA, artículo 50], los cuales regulan el derecho al médico cirujano a tener un año sabático. **El derecho del año sabático se otorgará como licencia con goce de remuneraciones por capacitación, cumpliéndose ciertos requisitos:**

- a) *Procede solo para el servidor que tenga la condición de médico cirujano*
- b) *Labores mayores a siete (7) años*
- c) *Labores consecutivas e ininterrumpidas en dependencias de salud del sector público*
- d) *Sea para la obtención del título de especialista o de grados académicos con un régimen de estudios a tiempo completo*

A su vez, se tiene que resaltar que el requisito d) tiene que ser acreditado con documento sustentatorio al inicio de la presentación de la solicitud de licencia por año sabático por el interesado, el mismo que al término de dicha licencia deberá acreditar la obtención del título de especialista o de los grados académicos que fueron motivos del otorgamiento de tal licencia.

2.7 **Es importante precisar que el citado proyecto de investigación no puede ser utilizado como único sustento para la concesión de una licencia por año sabático, pues la ejecución del mismo se encuentra condicionada, según lo dispone el reglamento, a que previamente la entidad haya aprobado el proyecto de investigación que colaboraría con los fines y objetivos institucionales.**

"(...)

2.9 Asimismo, la misma disposición legal ha establecido que durante dicho período el médico cirujano podrá dedicarse al desarrollo de un proyecto de investigación, el cual deberá ser aprobado por su institución.

En este punto, cabe destacar que el Tribunal Constitucional en su sentencia contenida en el Exp. N° 0737-2005-PC/TC, ha manifestado que el artículo 50° del Reglamento [de la Ley de Trabajo Médico] "no establece como requisito para que otorgue la licencia por año sabático el que tenga que presentarse proyecto de investigación".

¹ Véase en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2018/IT_1713-2018-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 77HTQSS



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2.10 Por tanto, el citado proyecto de investigación no puede ser utilizado como único sustento para la concesión de una **licencia por año sabático**, pues **la ejecución del mismo se encuentra condicionada, según lo dispone el reglamento, a que previamente la entidad haya autorizado la licencia con goce de remuneraciones para la obtención de título de especialista o grados académicos con un régimen de estudio a tiempo completo.**

2.11 Finalmente, lo señalado en el párrafo anterior encuentra sustento en la prevalencia de la autonomía de la voluntad (como expresión de la libertad individual) del médico cirujano en elegir las actividades que realizará durante su tiempo libre (año sabático).

(...)"

(Énfasis agregado)

- 2.5 En ese contexto, se advierte que el año sabático se configura como una licencia con goce de remuneraciones por capacitación a favor de los servidores que tengan la condición de médico cirujano, debiendo considerarse los requisitos expuestos en el Informe Técnico N° 1713-2018-SERVIR/GPGSC antes citado.

Sobre el goce del descanso vacacional y el periodo de licencia con goce de remuneraciones

- 2.6 El Decreto Legislativo N° 1405² y su Reglamento³ regulan disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, aplicables a los servidores bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, salvo que se regulen por normas más favorables. Así, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405 establece que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios; siendo que, la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad (a falta de acuerdo, decide la entidad).
- 2.7 En dicho marco, debe tenerse en cuenta que no es posible ejercer el goce del descanso vacacional dentro de un periodo de suspensión del vínculo laboral, como es el caso de la licencia con goce de remuneración (suspensión imperfecta) como por ejemplo: licencia de año sabático. De este modo, de haber programado vacaciones y -antes de hacerlas efectivas- se iniciase un periodo de licencia con goce de remuneraciones, se podrá solicitar la reprogramación de dichas vacaciones.

III. Conclusiones

- 3.1 El año sabático se configura como una licencia con goce de remuneraciones por capacitación a favor de los servidores que tengan la condición de médico cirujano, debiendo considerarse los requisitos expuestos en el Informe Técnico N° 1713-2018-SERVIR/GPGSC.

² Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 12 de setiembre de 2018.

³ Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 05 de febrero de 2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 77HTQSS



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.2 No es posible ejercer el goce del descanso vacacional dentro de un periodo de suspensión del vínculo laboral, como es el caso de la licencia con goce de remuneración (suspensión imperfecta) como por ejemplo el de la licencia de año sabático.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

KIMBERLY YHESSEL SOSA CORDOVA

Analista Jurídico ii de Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

LESLY WINDY AYALA GONZALES

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/lwag/kysc

K:/8. Consultas y Opinión Técnica/02 Informes técnicos/2024

Reg. N° 0044227-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 77HTQSS